



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

militar, y con los demas sus antecesoras para
que intervengan en el reparto de las contribucio-
nes, para el dila de los contribuyentes a su favor,
y soliciten su anuencion al cobro, no deo dar
lugar con esta buena fe, aque por sostenido.
Se contra beneo abientam. a las resoluciones
de S. M. para los mismos idemias Carlos 3.
que al presente se trata: Acord: que si and
señida la disputa a los puntos uno si deve
o no concurrir al reparto de contribuciones. El
Ayud. te. militar, y el otro si para la cobranza
de ellas, y sus apremios, deve proceder con su
anuencia, y a cuia El comisario en cargo
de sollicitud. se contesta que aunque es cierto
que por dho. art. 6.º tit. 5.º de la signifiada
ordenanza de matricula, se establece que los
matriculados snten suota como los demas veci-
nos de los pueblos a los tributos, y contribuciones,
y que para el reparto deben intervenir
sus Jefes, tambien lo es que por posterior p.º
orden de diez y seis de Nov. de 1807. deparada
por S. M. a instancia de el Intendente de Murcia con
motivo de la solicitud que hizo el Brigadier D.
Juan Antonio Salinas, para q.º los matriculados

